



Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta

COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESOLUCIÓN N° 197

VISTO:

La necesidad de adecuar y modernizar el Reglamento Interno del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta, en lo referido al proceso electoral de autoridades, a fin de garantizar mayor participación, transparencia, eficiencia administrativa y adecuación a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso electoral constituye uno de los pilares fundamentales de la vida institucional del Colegio, en tanto asegura la expresión democrática de la voluntad de los profesionales matriculados;

Que el Reglamento Interno vigente, en lo concerniente al acto electoral, resulta susceptible de actualización a los fines de simplificar procedimientos, reducir costos administrativos, optimizar recursos humanos, materiales, y facilitar el ejercicio del derecho al voto;

Que el avance de las nuevas tecnologías permite implementar modalidades de votación virtual y/o electrónica, las cuales garantizan seguridad, trazabilidad, confidencialidad del sufragio y mayor accesibilidad para los matriculados, especialmente para aquellos que residen en el interior de la Provincia;

Que la adopción del voto obligatorio fortalece la participación activa de los matriculados y consolida el carácter democrático y representativo de las autoridades electas;

Que resulta necesario unificar y clarificar las disposiciones vinculadas a la Junta Electoral, sus funciones, el acto electoral, los gastos administrativos que demande su funcionamiento y la modalidad de emisión del voto;

Que corresponde establecer de manera expresa que los profesionales sancionados disciplinariamente, conforme el Reglamento del Código de Ética, así como aquellos suspendidos o inhabilitados en su matrícula, no podrán ejercer el derecho al voto durante el plazo de dos (2) años contados desde la sanción, o mientras dure la suspensión o inhabilitación, según corresponda;



Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta

Que dichas restricciones resultan razonables, proporcionadas y acordes a los principios éticos que rigen el ejercicio profesional y la vida institucional del Colegio;

Que la Asamblea del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, trató y aprobó la modificación del Reglamento Interno en sesión debidamente convocada y celebrada;

Que, a los fines de preservar la claridad normativa y facilitar su aplicación, las modificaciones al proceso electoral comprendidas entre los artículos 22 al 44 del Reglamento Interno serán incorporadas como **ANEXO I**, el cual formará parte integrante de la presente Resolución;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto del Colegio;

LA ASAMBLEA DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la modificación del Reglamento Interno del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta, en lo referente al proceso electoral de autoridades, comprendiendo los artículos 22 al 44 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el proceso electoral se regirá por principios de simplicidad, celeridad, transparencia, economía administrativa y adecuación a las nuevas tecnologías, conforme las disposiciones que se detallan en el **ANEXO I** que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el voto tendrá carácter **obligatorio** para todos los profesionales matriculados que se encuentren en condiciones reglamentarias de ejercerlo.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la implementación de la modalidad de voto **virtual y/o electrónico**, garantizando en todos los casos la identidad del votante, el secreto del sufragio, la seguridad del sistema y la integridad del resultado electoral.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que los profesionales matriculados que hubieran sido sancionados conforme el Reglamento del Código de Ética, no podrán emitir su voto por el plazo de dos (2) años contados desde la fecha de la sanción firme, ni podrán prestar aval y formar lista.



Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta

ARTÍCULO 6°.- Establecer que los profesionales suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la matrícula no podrán votar mientras subsista dicha suspensión o inhabilitación.

ARTÍCULO 7°.- Regular los gastos administrativos derivados del funcionamiento de la Junta Electoral, los cuales deberán ser razonables, proporcionales y debidamente justificados, conforme lo previsto en el **ANEXO I**.

ARTÍCULO 8°.- Aprobar el **ANEXO I**, que contiene el nuevo texto ordenado de los artículos 22 al 44 del Reglamento Interno, referido a las bases del proceso electoral, la Junta Electoral, el acto electoral, la modalidad de votación y las condiciones para ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO 9°.- Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea, siendo de aplicación para todos los procesos electorales futuros del Colegio.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese en los medios institucionales del Colegio, notifíquese a los matriculados y archívese.

Salta, 14 de Octubre de 2025.-


Lic. MARIA-LILIANA GIRO
PRESIDENTE
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA.



ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22 AL 44 DEL REGLAMENTO INTERNO

(Bases del Proceso Electoral - Junta Electoral - Acto Electoral - Voto Obligatorio - Modalidad Virtual y/o Electrónica - Restricciones al Derecho de Voto)

El presente Anexo contiene el texto actualizado y ordenado de los artículos 22 al 44 del Reglamento Interno del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta, incorporando un proceso electoral más simple, moderno y adecuado a las nuevas tecnologías, conforme los principios democráticos, éticos y administrativos que rigen la institución.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 22.- La Junta Electoral será designada por la Asamblea ordinaria del año anterior a los comicios. Estará integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes.

Las elecciones serán convocadas 40 días antes de la Asamblea Anual Ordinal. El acto electoral deberá realizarse una semana antes de la Asamblea Ordinaria del Colegio, donde tomaran posesión del cargo las nuevas autoridades.-

Los integrantes de la Junta Electoral deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembros de la Comisión Directiva, no pudiendo integrar dicha Comisión ni formar parte de ninguna lista de candidatos. Tampoco podrán actuar como apoderados, fiscales o avalistas de listas. Durarán en sus funciones hasta la proclamación definitiva de las autoridades electas.-

ARTÍCULO 23.- La Junta Electoral tendrá su sede en el domicilio legal del Colegio, funcionando de manera presencial para garantizar la transparencia, publicidad y seguridad del proceso.



Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta

Todos los gastos que demande su funcionamiento serán solventados por el Colegio.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- a) Confeccionar el padrón electoral provisorio y definitivo, así como la nómina de miembros elegibles para cada órgano, excluyendo a quienes se encuentren suspendidos, inhabilitados por sanción del Tribunal de Ética o suspendidos por falta de pago de cuotas colegiales al momento del cierre del padrón.-
- b) Establecer y reglamentar las normas que regirán el proceso electoral desde la convocatoria hasta la proclamación de las autoridades electas, pudiendo incorporar modalidades de votación presencial, electrónica y/o virtual.-
- c) Oficializar o rechazar las listas de candidatos.-
- d) Aprobar los modelos de boletas, sistemas de voto electrónico o plataformas digitales de votación, garantizando igualdad de condiciones, seguridad informática, trazabilidad, secreto del voto y auditoría del proceso.-
- e) Velar por la transparencia del proceso electoral y resolver las impugnaciones, reclamos y consultas que se presenten.-
- f) Prohibir y controlar cualquier acto de proselitismo o propaganda electoral el día del comicio, tanto en forma presencial como a través de medios digitales o redes sociales institucionales.-

ARTÍCULO 25.- El padrón provisorio se confeccionará con la nómina de profesionales matriculados habilitados para votar y será publicado y exhibido durante un plazo no inferior a tres (3) días hábiles, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha del comicio. La publicación podrá realizarse en la sede del Colegio y/o a través de medios digitales oficiales.-

Las observaciones, tachas o reclamos deberán formularse dentro del plazo que fije la Junta Electoral. El padrón definitivo será publicado dentro de los dos (2) días posteriores al vencimiento del período de tachas y quedará a disposición de los electores y de las listas oficializadas.-

ARTÍCULO 26.- Las listas de candidatos deberán presentarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de los Comicios. Deberán contar con la aceptación expresa de sus integrantes y estar avaladas por al menos el veinte por ciento (20%) de los matriculados habilitados para votar, debiendo cumplir los candidatos las condiciones establecidas en el art 14 de la ley N° 7004.-



Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta

No podrán integrar listas, prestar avales ni postularse quienes se encuentren sancionados por el Tribunal de Ética y disciplina o suspendidos por falta de pago de obligaciones colegiales.-

ARTÍCULO 27.- Cada lista designará un (1) apoderado titular y un (1) apoderado suplente, quienes serán los únicos representantes de la lista ante la Junta Electoral.-

Los apoderados podrán dar aval a las listas que representen.-

Los profesionales no podrán dar avales a dos listas diferentes. -

ARTÍCULO 28.- Presentadas las listas, la Junta Electoral procederá a su revisión a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. Las observaciones serán notificadas a los apoderados dentro de las setenta y dos (72) horas, otorgándose un plazo de un (1) día hábil para su subsanación.-

ARTÍCULO 29.- Cumplidos los requisitos y subsanadas las observaciones, las listas serán oficializadas y publicadas en la sede del Colegio y en los medios digitales institucionales, junto con la propuesta de gestión presentada por cada una.-

ARTÍCULO 30.- En caso de existir lista única, y no mediando impugnaciones o habiendo sido subsanadas, la Junta Electoral procederá a su oficialización y proclamación en la Asamblea Ordinaria correspondiente.-

ARTÍCULO 31.- La Junta Electoral determinará el sistema de votación a utilizar, pudiendo optar por voto presencial, electrónico y/o virtual. En todos los casos deberá garantizarse la igualdad de condiciones entre las listas, el secreto del voto y la integridad del proceso.-

CAPÍTULO II DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 32.- El acto electoral estará a cargo de la Junta Electoral, la cual podrá designar autoridades de mesa de votación presencial o responsables técnicos en caso de utilizarse sistemas de voto electrónico o virtual. Las listas podrán designar fiscales para supervisar el proceso, los mismos, no podrán formar parte de las listas presentadas y deberán cumplir con los requisitos establecidos.-

ARTÍCULO 33.- El acto electoral se desarrollará en el día y horario que establezca la convocatoria.-

ARTÍCULO 34.- El sufragio es obligatorio para todos los matriculados habilitados. La falta injustificada de emisión del voto podrá dar lugar a las sanciones que establezca la reglamentación interna de la junta electoral.-



Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta

ARTÍCULO 35.- En caso de votación presencial, el Colegio deberá garantizar un espacio adecuado que asegure el secreto del voto. En caso de voto electrónico o virtual, se deberán implementar mecanismos de seguridad que impidan la identificación del votante con su elección.-

ARTÍCULO 36.- El elector deberá acreditar su identidad mediante documento nacional de identidad, carnet profesional o validación digital segura en caso de voto electrónico o virtual.-

ARTÍCULO 37.- Emitido el voto, se dejará constancia en el padrón correspondiente, ya sea en soporte papel o digital, entregándose comprobante cuando el sistema lo permita.-

ARTÍCULO 38.- El acto electoral no podrá ser interrumpido, salvo causa de fuerza mayor debidamente fundada, la cual deberá ser registrada por la Junta Electoral.-

CAPÍTULO III DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 39.- Finalizado el acto electoral, la Junta Electoral procederá al escrutinio, el cual podrá realizarse en forma manual, electrónica o mixta, con posibilidad de auditoría por parte de las listas participantes.-

ARTÍCULO 40.- El escrutinio deberá respetar criterios de transparencia y verificabilidad, dejándose constancia del número de votantes, votos válidos, nulos y en blanco.-

ARTÍCULO 41.- Serán considerados votos válidos aquellos emitidos a favor de listas oficializadas. Serán nulos los votos que no se ajusten a las disposiciones reglamentarias. Serán votos en blanco aquellos en los que no se haya seleccionado opción alguna.-

ARTÍCULO 42.- El resultado del escrutinio será consignado en un acta, la cual podrá ser firmada de manera manuscrita por los miembros de la Junta Electoral y los representantes de listas que así lo deseen.-

ARTÍCULO 43.- Toda la documentación electoral, física o digital, será resguardada por el Colegio por el plazo que determine la reglamentación vigente.-


ARTÍCULO 44.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concluido el escrutinio, la Junta Electoral notificará a las autoridades electas de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética, notificando el resultado por medios fehacientes y digitales oficiales.-



Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta

La asunción de las autoridades electas asumirá el día de la Asamblea Anual ordinaria que corresponda.-

Salta, 14 de Octubre 2025.-


Lic. MARIA LILIANA GIRO
PRESIDENTE
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA